REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – **2020-00645**- 00

DEMANDANTE: STILOTEX S.A.S.

DEMANDADO: SALOME ESTILO Y MODA S.A.S. y SANDRA

MARCELA MORA MONTES

Ejecutivo Singular.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva SINGULAR de MENOR CUANTÍA a favor de STILOTEX S.A.S. y en contra de la sociedad SALOME ESTILO Y MODA S.A.S. identificada con NIT. 800.167.919-2 y SANDRA MARCELA MORA MONTES identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.010.802 por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. PS - 1640.

Por la suma de \$43.000.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

- 2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.
- **3. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer excepciones de mérito de conformidad con al artículo 422 ibídem.

Para tal efecto y como quiera que se informa la dirección del correo electrónico del demandado, deberá la parte demandante dar cumplimiento a lo normado en el artículo sexto del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por medio electrónico a la contraparte, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, y de la presente providencia.

- **4.** En el mismo sentido infórmese al deudor que desde el momento de su notificación, cuenta con el término de 5 días para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** según lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- **5.** Se **RECONOCE** al doctor **JUAN MANUEL JARAMILLO PATIÑO**, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. $80~{\rm del}~23~{\rm de}$ noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las $8:00~{\rm A.M}$

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Lumbia

Secretario